

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-939-SAPBA-661

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5759 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-939-SAPBA-661 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen en la azotea a una perrita pastor belga de menos de un 1 año, le suben comida muy pocas veces y cuando lo hacen sólo se la pasa gritándole porque no la pueden controlar, no se ve que le den agua (...) llora y aúlla de tristeza muy seguido (...) [Hechos que tienen lugar en calle Olite, número 10, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Olite, número 10, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

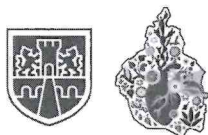
1. "Aria", canino, hembra, pelaje color leonado, de 1.5 años de edad aproximadamente, tipo Pastor Belga.
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar presenta una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, su cintura se ve claramente y tiene una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El canino se encontraba en libre deambular en la azotea del domicilio, en donde no cuenta con un sitio de alojamiento contra las inclemencias del tiempo, dicho sitio se observó limpio, sin acumulación de heces u orina ni olores.
- **Agua y Alimento.** Al momento de la diligencia se observó un recipiente de plástico, el cual contenía agua a libre acceso del canino, a decir del responsable, el canino es alimentado de croquetas y comida casera la cual es administrada dos veces al día.
- **Comportamiento.** El canino mantuvo una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento, de igual forma permitía el contacto del personal actuante y su responsable.
- **Condición de salud.** No se observaron lesiones en el ejemplar, cabe señalar que la persona responsable del canino muestra los comprobantes de vacunación actualizada del mismo

En consecuencia, se notificó el oficio correspondiente, en donde se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se deja como recomendación:

- Acondicionar un sitio de alojamiento al canino.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del animal dio atención a las recomendaciones de esta Entidad, garantizando que el ejemplar canino cuente con un sitio de resguardo contra la intemperie.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, al haber realizado las recomendaciones dadas por esta Entidad.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-939-SAPBA-661

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5759

-2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble señalado anteriormente, esta Entidad identificó que el canino contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
 - Brindar un sitio de alojamiento adecuado al canino.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- En seguimiento, personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias en las que se constató el cumplimiento voluntario de la recomendación dada por esta Subprocuraduría, toda vez que el canino cuenta con un sitio de alojamiento adecuado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EAL/MHGH/MBH

SIN TEXTO